

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 8 DE JUNIO DE 1999

Nº23,813

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 707-04-005
(De 14 de mayo de 1999)

"SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA NOTA COMPLEMENTARIA Nº 1 DEL CAPITULO 87 DEL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION, SE ADOPTA EL SISTEMA DE IDENTIFICACION VEHICULAR DENOMINADO "V.I.N." ("VEHICLE IDENTIFICATION NUMBER"), CONFORME A LO DISPUESTO POR LA "NATIONAL INSURANCE CRIME BUREAU." PAG. 2

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 7

(De 2 de junio de 1999)

"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA UNION DE TRABAJADORES DE BILFINGER+BERGER DE PANAMA." PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 88
(De 1 de junio de 1999)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 141

(De 27 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE HIRALBEN RAMANBHAI BHAKTA, DE NACIONALIDAD HINDU." PAG. 5

RESOLUCION Nº 142
(De 27 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GUEI GUANG SHIAO YEE, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 7

RESOLUCION Nº 143
(De 27 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FRANCISCO JOSE GONZALEZ SAÑUDO, DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA." PAG. 8

RESOLUCION Nº 144
(De 27 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE FELIX WALDO SUAREZ MEDRANO, DE NACIONALIDAD BOLIVIANA." PAG. 9

RESOLUCION Nº 145
(De 27 de mayo de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YAN PIN CHEN WU, DE NACIONALIDAD CHINA." PAG. 10

ALCALDIA MUNICIPAL-PROVINCIA DE PANAMA
DECRETO Nº 231

(De 31 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO NUMERO 630 DE 27 DE AGOSTO DE 1991." PAG. 11

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 355-97

FALLO DEL 26 DE MARZO DE 1999

"DEMANDA CONTENCIOSA- ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JOSE ISABEL BLANDON FIGUEROA, PARA QUE SE DECLARE NULOS, POR ILEGALES, LOS CONTRATOS Nº 94-A, DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997 Y Nº 99-A, DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1995." .. PAG. 12

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00. más porte aéreo
Un año en el exterior. B/. 36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 707-04-005
(De 14 de mayo de 1999)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica.

Que a tenor de lo dispuesto en los Artículos 3° y 22° de la Ley N° 97, de 21 de diciembre de 1998, y lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 1, de 18 de enero de 1999, las Direcciones y Unidades Administrativas que conformaban los antiguos Ministerios (Hacienda y Tesoro, Planificación y Política Económica), mantienen todas las funciones, prerrogativas y poderes que les confieren los instrumentos legales mediante los cuales fueron creados.

Que al crearse la Dirección General de Aduanas, se le asignaron las funciones que permitieran el desarrollo de los programas que busquen el mejoramiento y modernización de las normas relativas a la administración y fiscalización de los tributos aduaneros.

Que la **ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES DE PANAMA (A.D.A.P.)**, presentó consulta sobre los criterios técnicos utilizados por la Dirección General de Aduanas para determinar la descripción y antigüedad, para propósitos de identificación, con que deban aforarse los vehículos automóviles.

Que dicha consulta, fue resuelta por el Departamento de Operaciones de la Dirección General de Aduanas, mediante el análisis de la literatura técnica respectiva, procediendo a la recomendación de la adopción del Sistema de identificación vehicular denominado "V.I.N." ("Vehicle Identification Number"), conforme a las disposiciones de la "NATIONAL INSURANCE CRIME BUREAU".

R E S U E L V E:

PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota Complementaria N° 1 del Capítulo 87 del Arancel Nacional de Importación, se adopta el sistema de identificación vehicular denominado "V.I.N." ("Vehicle Identification Number"), conforme a lo dispuesto por la "NATIONAL INSURANCE CRIME BUREAU", como criterio técnico utilizado por la Dirección General de Aduanas para determinar la descripción y antigüedad, para propósitos de identificación, con que deban declararse y aforarse los vehículos automóviles en todas las destinaciones aduaneras.

SEGUNDO: Cuando el vehículo no venga identificado de fábrica con el sistema "V.I.N.", deberá seguir declarándose, en todas las destinaciones aduaneras, los números del chasis y del motor en la forma en que están impresos en dichos vehículos. En este caso, para determinar su antigüedad, en ningún momento el año modelo del mismo deberá declararse con una fecha superior a doscientos diez (210) días calendarios de la fecha en que fue fabricado.

TERCERO: Se advierte al solicitante que contra esta Resolución procede el recurso de reconsideración ante el Departamento de Operaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a partir de la notificación de la presente Resolución, o el de apelación ante el Director General de Aduanas dentro de los ocho días hábiles siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 557, 1180, 1196, 1238, 1239 del Código Fiscal; Ley N° 97, de 21 de diciembre de 1998; Resolución N° 2, de 18 de enero de 1999; Decreto Ejecutivo N° 1, de 18 de enero de 1999; Decreto de Gabinete N° 61, de 10 de octubre de 1997; Decreto Ejecutivo N° 42, de 24 de noviembre de 1983.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS E. ICAZA E.
Director General de Aduanas

ING. ROBERTO FEULLEBOIS A.
Secretario ad hoc

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION N° 7
(De 2 de junio de 1999)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que el Señor Germán Salazar, con cédula de identidad personal No. 8-407-788, en nombre y representación de la Organización Social denominada UNIÓN DE TRABAJADORES DE BILFINGER + BERGER DE PANAMÁ, con sede en el muelle 18, Balboa, Ancón, Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción.*
- b. Acta Constitutiva.*
- c. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores.*
- d. Estatutos aprobados.*

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Agrupar en una sola organización a todos los trabajadores que presentan servicios en la Empresa Bilfinger + Berger de Panamá, S.A.
- b. Garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de todos los trabajadores.
- c. Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten, sean individuales o colectivos.
- d. Propugnar porque las relaciones entre trabajadores y empleadores se desarrollen sobre la base de justicia y respeto mutuo.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la inscripción de la organización social denominada **UNIÓN DE TRABAJADORES DE BILFINGER+BERGER DE PANAMÁ**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, y 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, y 358 y además concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

REINALDO RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 88
(De 1 de junio de 1999)

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en el Parágrafo 7° del artículo 12-A del Decreto Ley No. 14 de agosto de 1954, Orgánica de la Caja de Seguro Social, adicionado por la ley 30 de 26 de diciembre de 1991, la integración de los miembros de la Junta Directiva de dicha entidad autónoma, se hará en forma escalonada y por un periodo de cinco años.

Que de igual forma, el citado parágrafo 7° dispone que los Representantes de los trabajadores serán nombrados a partir del 1° de febrero de 1994.

Que el Organismo Ejecutivo, mediante el Decreto No. 34 de 15 de marzo de 1995, procedió en ejercicio de la facultad que le confiere el parágrafo 5° del ya mencionado artículo 12-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social a hacer efectivo el nombramiento del representante principal de los sindicatos de empleados del comercio en la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, y su respectivo suplente para cubrir el resto del periodo de cinco años que establece la ley.

Que el artículo 792 del Código Administrativo señala taxativamente, que siempre que se haga una elección después de iniciado un periodo, se entiende hecha solo para el resto del periodo en curso, por lo que el periodo de la designación realizada mediante el Decreto Ejecutivo No.34

de 15 de marzo de 1995 venció el 1° de febrero de 1999, fecha en la que se cumple el término de cinco años previsto por la ley para este nombramiento.

Que el literal e.3. del artículo 12-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social establece que el Organismo Ejecutivo hará el nombramiento del representante de los sindicatos de empleados del comercio de terna única escogida en reunión de dichos sindicatos;

Que las Sindicatos del Comercio presentaron ternas diferentes por cada sindicato incumpliendo el requisito de terna única establecida en el literal e.3. arriba precitado;

Que el Organismo Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere el parágrafo 5° del artículo 12-A de la Caja de Seguro Social

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a las siguientes personas, como principal y suplente en Representación de los Sindicatos de Empleados del Comercio ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social:

MANUEL DE JESUS TAJU	Principal
DAVID CASTRELLON CRUZ	Suplente

ARTICULO SEGUNDO: Este nombramiento será efectivo a partir de la ratificación del Organismo Legislativo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el envío a la Asamblea Legislativa de copia del presente Decreto, para los fines del artículo 195 de la ley 49 de 4 de diciembre de 1984.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 141
(De 27 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, HIRALBEN RAMANBHAI BHAKTA, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.1847 del 24 de abril de 1986.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-65986.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis E. Balocco McKay.
- f) Pasaporte Original a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.105 del 22 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: HIRALBEN RAMANBHAI BHAKTA
NAC: HINDU
CED: E-8-65986

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de HIRALBEN RAMANBHAI BHAKTA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 142
(De 27 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, GUEI GUANG SHIAO YEE, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.3531 del 13 de octubre de 1983.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-46219.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Roberto Gutiérrez F.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.120 del 22 de mayo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GUEI GUANG SHIAO YEE
NAC: CHINA
CED: E-8-46219

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GUEI GUANG SHIAO YEE

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 143
(De 27 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, FRANCISCO JOSE GONZALEZ SAÑUDO, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia mediante Resuelto No. 15844 del 17 de junio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-59821.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Edgardo Gaitán M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación de la Embajada de España en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No. 180 del 5 de agosto de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 de 14 de marzo de 1980.

REF: FRANCISCO JOSE GONZALEZ SAÑUDO

NAC: ESPAÑOLA

CED: E-8-59821

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FRANCISCO JOSE GONZALEZ SAÑUDO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 144
(De 27 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, FELIX WALDO SUAREZ MEDRANO, con nacionalidad BOLIVIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.413 del 22 de diciembre de 1966.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-23291.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos Paredes.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.135 el 25 de junio de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: FELIX WALDO SUAREZ MEDRANO
NAC: BOLIVIANA
CED: E-8-23291

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de FELIX WALDO SUAREZ MEDRANO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 145
(De 27 de mayo de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, YAN PIN CHEN WU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1.o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.21.942 del 8 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-61950.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Omar A. Ramos A.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.52 del 28 de febrero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YAN PIN CHEN WU

NAC: CHINA

CED: E- 8- 61950

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YAN PIN CHEN WU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

ALCALDIA MUNICIPAL-PROVINCIA DE PANAMA
DECRETO N° 231
(De 31 de mayo de 1999)

Por el cual se adiciona el artículo primero del
Decreto número 630 de 27 de agosto de 1991

La suscrita Alcaldesa del Distrito de Panamá,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No.630 de 27 de agosto de 1991 y conforme a las especificaciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas y del Municipio de Panamá, se construyeron cierta cantidad de casetas de espera para el servicio de transporte público, las cuales su ubicación se detalló con el nombre de la empresa que las donó al Municipio y el lugar de la ubicación correspondiente.

Que un número de otras casetas construidas y actualmente en servicio no fueron incluidas en el listado a que se refiere el Decreto No.630 de 27 de agosto de 1991, en su Artículo Primero:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Acciónase el Artículo Primero del Decreto No.630 de 27 de agosto de 1991, en el sentido de agregar las casetas de espera de transporte público, donadas al Municipio de Panamá, que se detallan a continuación:

A.- Casetas construidas por la Empresa "Anuncios y Vallas Publicitarias"

- 1.- Frente a la Contraloría, Avenida Balboa
- 2.- Plaza 5 de Mayo.
- 3.- Frente al Pío Pío, Juan Díaz
- 4.- Entrada de Pedregal
- 5.- Plaza El Conquistador
- 6.- Rotonda frente al Aeropuerto.
- 7.- Frente a la Entrada Las Lajas, La Cumbres
- 8.- Entrada de Chivo Chivo
- 9.- Vino' Bar - Frente al IFARHU
- 10.- Frente al Depósito: Avenida Ricardo J. Alfaro
- 11.- Vía España, Vía Porras
- 12.- Transístmica: Frente a Casa de la Carne
- 13.- Avenida Balboa, frente a la Nunciatura
- 14.- Vía España, frente a Bon Bini
- 15.- Tocumen, frente a la Tabacalera
- 16.- Transístmica, frente a la Universidad (Veranillo)

B.- Casetas construidas por "Metro Ideas"

- 1.- Calle 50, frente a la Lavandería California
- 2.- Vía España, frente al Hotel Panamá
- 3.- Tumba Muerto, frente a McDonalds
- 4.- Frente a Plaza Carolina

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto adiciona el Artículo Primero del Decreto No.630 de 27 de agosto de 1991, y comenzará a regir a partir de su promulgación.

LA ALCALDESA DE PANAMA
MAYIN CORREA

SECRETARIA GENERAL
LICDA. ANA I. BELFON V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 355-97
FALLO DEL 26 DE MARZO DE 1999

Demanda contenciosa-administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado JOSE ISABEL BLANDON FIGUEROA, para que se declare nulos, por ilegales, los Contratos N° 94-A, del 4 de septiembre de 1997 y N° 99-A, del 25 de septiembre de 1995, celebrados entre el Ministerio de la Presidencia y las empresas Fergo Publicidad, S. A. y Take One Productions, S. A., respectivamente.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - PANAMÁ

Panamá, veintiseis (26) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999). -

V I S T O S:

El licenciado José Isabel Blandón, actuando en nombre propio, pidió a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que declare nulo, por ilegal, el acto administrativo mediante el cual, el señor Ministro de la Presidencia, ordenó el diseño, producción y difusión de una campaña publicitaria por diversos medios de comunicación social, sobre las obras realizadas por el gobierno del Presidente Ernesto Pérez Balladares en los primeros tres años de su administración, bajo el lema "se ve y se siente", la cual se inició proxímadamente el día 1° de septiembre de 1997.

El actor pidió a la Sala Tercera que requiriera al Ministro de la Presidencia copia autenticada del acto impugnado, el cual no identificó en su demanda porque el citado funcionario se negó a suministrarle las referidas copias. Como prueba de estas afirmaciones, el demandante

aportó copia de la Nota fechada el 9 de septiembre de 1997, con el respectivo sello de recibido (fs. 7-8).

Al remitir su informe de conducta, mediante Nota N° 1200-97 DM del 18 de diciembre de 1997, el señor Ministro de la Presidencia expresó que la campaña publicitaria a la cual alude el demandante fue contratada con las empresas Fergo Publicidad, S. A. y Take One Productions, S. A., a través de los Contratos N° 94-A del 4 de septiembre de 1997 y N° 99-A del 25 de septiembre, respectivamente, razón por la cual, debe considerarse a dichos contratos como los actos impugnados.

El funcionario demandado en su informe explicativo de conducta, sostiene que el programa para la divulgación de la acción gubernamental a través de la cuñas publicitarias con las empresas Fergo Publicidad, S. A. y Take One Productions, S. A., lo realizó el Ministerio de la Presidencia en ejercicio de las atribuciones que establecen los artículo 1 y 2 de la Ley N° 15 del 28 de enero de 1958, por la cual se creó el Ministerio de la Presidencia (fs. 45-46). Asimismo, la señora Procuradora de la Administración emitió concepto mediante Vista N° 81 del 2 de marzo de 1998 (fs. 47-52).

I. LAS NORMAS VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN

En opinión del actor, los contratos impugnados violaron el artículo 752 del Código Administrativo, que a continuación se transcribe:

"Artículo 752. Las autoridades de la República han sido instituidas para proteger a todas las personas residentes en Panamá, en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos.
También han sido instituidas para la administración y fomento de los intereses públicos, a fin de que marchen con la apetecida regularidad y contribuyan al progreso y engrandecimiento de la Nación."

De la extensa explicación dada por el licenciado Blandón para explicar el concepto de la infracción del precepto transcrito se desprende, que el mismo estima que los contratos impugnados infringieron el precepto transcrito de forma

directa, por comisión, debido a que la campaña publicitaria autorizada no estaba dirigida a satisfacer el interés público, por tratarse de una publicidad que no es objetiva, veraz, ni imparcial y que cumple un móvil político ilegítimo. Debido a ello, estima que el señor Ministro de Educación actuó con desviación de poder al celebrar los contratos impugnados.

También se estiman infringidos los artículos 15, 16 y 73 de la Ley N° 56 de 1996, cuyo texto se cita, expresando a continuación el concepto en que han sido infringidos, según el demandante:

"Artículo 15. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los municipios, y la venta o arrendamiento de bienes que le pertenezcan se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.

La actuación de quienes intervengan en la contratación pública se desarrolla con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, les serán aplicables las reglas generales de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

En concepto del licenciado Blandón, el señor Ministro de la Presidencia infringió el precepto transcrito porque al expedir los contratos impugnados, no se apegó a los principios de transparencia y responsabilidad que aparecen claramente definidos en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 56 de 1996, pues, al ordenar la difusión de las mencionadas cuñas actuó con desviación de poder, toda vez que las facultades discrecionales que la Ley le concede para el manejo del presupuesto de la institución a su cargo y, específicamente, las partidas para publicidad, están limitadas por el interés que debe satisfacer su gestión, que no es otro que el interés público o general en materia educativa.

"Artículo 16. Principio de transparencia.

En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

é. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la Ley; igualmente, les será prohibido eludir procedimiento de selección de contratistas y los demás requisitos previstos en la presente Ley."

Estima el licenciado Blandón que los contratos N° 94-A, del 4 de septiembre de 1997 y N° 99-A del 25 de septiembre del mismo año, infringieron también el artículo 16 ibidem, debido a que el señor Ministro de la Presidencia actuó con desviación de poder, que en este caso consiste en emplear la facultad de contratar publicidad para un fin distinto de aquél que es consustancial a cualquier actuación administrativa en general y, en particular, de cualquier erogación del fisco estatal. En el caso de la publicidad, esa finalidad no puede ser otra que informar a la población sobre las obras y planes del gobierno, sin entrar a emitir juicios de valor sobre la labor de los miembros del gobierno que ejecutan dichas obras, o sobre la validez de los cuestionamientos que se le hacen a esos planes, o sobre cualquier otro asunto ajeno al mero hecho de informar.

"Artículo 73. Facultad de contratación.

La celebración del contrato corresponde al ministro o representante legal de la entidad pública correspondiente por parte del Estado, de acuerdo con el modelo de contrato incluido en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos serán refrendados por el Contralor General de la República.

El contrato cuyo monto exceda de la suma de ciento cincuenta mil balboas (150,000.00) deberá publicarse en la Gaceta Oficial."

De acuerdo con el actor, los contratos impugnados violaron el artículo 73 de la Ley N° 56 de 1996 porque, a través de éstos, el señor Ministro de la Presidencia utilizó la facultad de contratación que le confiere dicha norma con fines no previstos en la Ley de contratación pública. Agrega, que si bien el gobierno y sus dependencias tienen derecho a informar a la ciudadanía sobre sus obras y ejecutorias, ello debe hacerse dentro de ciertos límites y parámetros, que no son otros que la objetividad, imparcialidad y veracidad, puesto que esta publicidad no debe convertirse en propaganda pro-oficialista.

El licenciado Blandón también estima que los contratos impugnados violaron el artículo 10 de la Ley N° 65 de 1996, que es del tenor siguiente:

"Artículo 10. Para el cumplimiento de los objetivos y de las políticas descritas anteriormente apruébase el presupuesto de gastos del MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA para la vigencia fiscal de 1997, cuya estructura y asignación es la que a continuación se indica..." (Las negrillas son del actor)

Según el demandante, los contratos N° 94-A y N° 99-A ibidem violaron la disposición transcrita, porque con la expedición del mismo se han gastado dineros del Estado sin cumplir con los objetivos y políticas que describe la Ley de Presupuesto para el Ministerio de la Presidencia, a saber:

OBJETIVOS:

Coordinar, ejecutar y apoyar de manera sistemática las diferentes actividades que se realizarán en cada una de las unidades administrativas que conforman el Ministerio de la Presidencia: FES, RADIO ESTATAL, CODECO, DIDIA, CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR, DIRECCION DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, CONSEJO DE SEGURIDAD, SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL.

METAS:

Ejecutar de manera eficiente los planes y proyectos programados por cada una de las unidades administrativas, en los períodos previstos.

POLITICAS INSTITUCIONALES:

Fomentar y ejecutar los proyectos sociales del país así como mantener el régimen de seguridad institucional e identificar y establecer los programas tecnológicos y científicos a nivel nacional. Dar seguimiento a la Ley de Carrera Administrativa y divulgar a través del Sistema de Radiodifusión Estatal la comunicación. Promover las negociaciones referentes a las inversiones extranjeras."

El demandante sostiene que el artículo 10 antes transcrito se violó porque dentro de las políticas institucionales que encauzan la acción pública del Ministerio de la Presidencia no se contempla la promoción de las obras gubernamentales en forma tal que se constituya en una campaña en pro de la gestión del Presidente de la República.

Finalmente, el actor estima que los aludidos contratos violaron el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 19 del 25 de enero de 1996, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo Quinto: Las autoridades no actuarán con discreción o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstas en la Ley; e igualmente, le será prohibido eludir el procedimiento de selección de contratistas y demás requisitos previstos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995."

Sostiene el licenciado Blandón que el Ministerio de la Presidencia ha actuado con discreción o abuso de poder al ordenar y contratar una campaña publicitaria, cuyo objetivo no está contemplado dentro de los fines previstos por la Ley de contratación pública.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Corresponde en esta etapa procesal examinar los cargos de ilegalidad expuestos en la demanda.

Como puede leerse en la demanda, todos los cargos de ilegalidad tienen como denominador común la "desviación de poder" en la que supuestamente incurrió el señor Ministro de la Presidencia al celebrar los mencionados contratos N° 99-A y 99-A ibidem, razón por la cual procede examinar de manera conjunta todos los cargos.

Según Laferrière, la desviación de poder es "el vicio consistente en desviar un poder legal del fin para el cual fue instituido, haciéndolo servir a finalidades para las cuales no está destinado". Se trata de un "abuso del mandato conferido al administrador que se caracteriza por la incorrección del fin, de las intenciones que han guiado al administrador" (Laferrière. Citado por Gustavo Penagos. El Acto Administrativo. Ediciones Librería del Profesional, 5ª Ed. Bogotá. 1992. pág. 615).

Sobre el mismo tema, el jurista ROJAS ARBELÁEZ comenta, que la actividad administrativa tiene como finalidad el interés público. Esa actividad, sin embargo, "bajo una apariencia de interés general puede estar inspirada, recónditamente, por motivos particulares. Con un acto administrativo, la autoridad, bajo esa apariencia de interés

público, puede estar buscando un interés personal del funcionario, de un amigo o de un pariente. Al procederse así se produce la causal mencionada, porque se ha utilizado la herramienta del poder público, no para buscar el bien general, sino el interés particular" (Gabriel, ROJAS ARBELÁEZ. El Espíritu del Derecho Administrativo. Edit. Temis. 4ª Ed. Bogotá. 1985. pág. 48).

La determinación de la desviación de poder en la que presuntamente ha incurrido un funcionario público es una tarea que requiere mucho cuidado, pues, en ese proceso valorativo no sólo deben examinarse elementos objetivos o concretos que obran en el proceso, sino también, el elemento subjetivo relativo a la conducta o proceder del funcionario público de que se trate. La valoración conjunta de ambos elementos es lo que puede llevar al juzgador a comprobar si se ha incurrido o no en desviación de poder.

En el presente caso, los únicos elementos objetivos dirigidos a probar la conducta supuestamente ilegal del demandado, son las pruebas documentales aportadas por el actor, además de la documentación remitida a la Sala por el funcionario demandado, la cual guarda relación con los contratos impugnados.

Con relación a este punto, lo primero que debemos anotar es que las pruebas aportadas por el actor para acreditar la existencia de la desviación de poder que alega, sólo consisten en publicaciones del Diario La Prensa, correspondiente a los días 2, 4 y 5 de septiembre de 1997, a pesar de que, según el informe explicativo de conducta suscrito por el funcionario demandado, en la campaña publicitaria para la divulgación de la acción gubernamental "se hizo uso de mensajes y cuñas radiales y televisivas, lo mismo que de publicaciones" en los medios escritos. En otras palabras, las pruebas aportadas

directamente por el licenciado Blandón, relacionadas con el contenido mismo de la mencionada campaña publicitaria, sólo se refieren a un aspecto de ella y no a la totalidad de la misma, hecho que reviste fundamental importancia, pues, se impide a la Sala conocer y valorar el contenido de toda la "campaña publicitaria" contratada mediante los contratos impugnados.

No obstante lo expresado, la Sala considera que la mención del "Gobierno del Presidente Ernesto Pérez Balladares" que se hace en los anuncios publicados en el diario La Prensa, no constituye un acto de desviación de poder, en primer lugar, porque las obras e inversiones en materia de salud y educación a las cuales se hace referencia, ciertamente, fueron realizadas por el gobierno de quien ocupa el cargo de Presidente de la República. En segundo lugar, porque en las mencionadas cuñas publicitarias se da a conocer a la ciudadanía en general la forma como el gobierno invirtió fondos públicos en las distintas provincias del país en materia de educación y salud.

Por otra parte, la Sala observa que en las cuñas publicitarias aportadas por el licenciado Blandón no se emite ningún juicio de valor sobre la labor de los miembros del gobierno que ejecutan las obras que se mencionan en dichos anuncios, o sobre la validez de los cuestionamientos que se le hacen a los planes del gobierno, tal como parece indicar el actor al exponer el concepto de la infracción del artículo 16 de la Ley 56 de 1996.

En los comentados anuncios publicitarios sí se utilizan o emplean los colores rojo y azul, que coinciden con dos de los colores distintivos del emblema del partido político al cual pertenece el señor Presidente de la República, sin embargo, a juicio de la Sala, este hecho, ciertamente censurable, constituye una situación ajena al texto de los

Contratos N° 94-A y N° 99-A, ya que sus cláusulas no aluden al contenido de la publicidad contratada, ni autorizan u ordenan la utilización de esos colores, tal como se desprende de la Cláusula 1° de ambos contratos, en las cuales las mencionadas empresas publicitarias se obligan a prestar al Estado sus servicios para producir cuñas, elaborar el plan de medios y contratar con dichos medios el espacio necesario para "divulgar y contratar las campañas publicitarias que le señale EL ESTADO".

Sobre este punto, no debe perderse de vista que "el uso de símbolos que sean iguales o parecidos a los de los partidos políticos, en las vallas y anuncios utilizados por las entidades del sector público, nacionales y municipales, descentralizadas o no, para dar publicidad a obras públicas", son actos sancionables por el Tribunal Electoral, tal como establece el artículo 1° del Decreto N° 22 del 29 de octubre de 1997.

El licenciado Blandón también alude a infracciones a la Ley de Contratación Pública (N° 56 de 1995), en la que supuestamente incurrió el Ministro de la Presidencia al celebrar los contratos demandados. Al respecto expresa que en la documentación aportada por el Ministerio de la Presidencia no consta cuál era la urgencia evidente que llevó a solicitar el requisito de solicitud de precios, ni tampoco consta en autos si se consiguieron las dos cotizaciones que exige la Ley y la práctica administrativa en estos casos. Agrega, que el Ministerio de la Presidencia desglosó una sola contratación en dos pequeños contratos (N° 94-A y N° 99-A), con lo cual se evitó realizar un acto de licitación pública y se eludió el procedimiento de selección de contratistas. Sostiene también, que tanto la solicitud inicial como la autorización de **excepción de solicitud de precios se dio después de la fecha**

de inicio de los respectivos contratos, con lo cual se autorizó la prestación de un servicio, sin que se le hubiera autorizado a contratar el mismo ni a realizar un desembolso contra una partida del presupuesto estatal.

Con relación al primer punto, la Sala no comparte la opinión del demandante porque la solicitud de excepción de solicitud de precios para contratar directamente con las empresas Fergo Publicidad, S. A. y Take One Productions, S. A., se fundamentó precisamente en la necesidad apremiante de dar a conocer a la opinión pública las acciones desarrolladas por el gobierno, para lo cual se requería contratar el servicio de publicidad, tal como se indica en las Notas N° 422-97-DM y N° 424-97-DM del 26 de mayo de 1997, suscritas por el señor Ministro de la Presidencia, que reposan a fojas 77 y 78, respectivamente. Sobre el particular, el numeral tercero del artículo 58 de la Ley N° 56 de 1995 establece que la celebración del procedimiento de selección de contratistas (en este caso, de solicitud de precios), no es necesaria "Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratistas".

La Sala estima, asimismo, que con las pruebas aducidas y aportadas por licenciado Blandón no se ha logrado acreditar la alegada omisión del Ministerio de la Presidencia en la obtención de las dos cotizaciones necesarias para proceder a la contratación directa. Por el contrario, en la declaración rendida por el señor Alexis Zuleta, funcionario que firmó las Resoluciones mediante las que se exceptuó al ente demandado para contratar directamente con Fergo Publicidad, S. A. y Take One Productions, S. A. (N° 506 y 507 del 30 de junio de 1997), éste afirmó que en el presente caso se cumplieron los requisitos relativos a la urgencia evidente y a las dos

cotizaciones y que, "Por regla general, el Ministerio de Hacienda y Tesoro no otorga excepciones de acto público cuando se fundamenta la urgencia evidente sino se adjuntan las cotizaciones respectivas" (f. 62).

Con respecto a la afirmación hecha por el actor, en el sentido de que el funcionario demandado eludió el procedimiento de selección de contratistas, la Sala observa que el Ministerio de la Presidencia ciertamente celebró dos contratos distintos con un mismo objeto. Sin embargo, pese a este hecho, no puede afirmarse que el demandado eludió la celebración de un acto de licitación pública, por la sencilla razón de que este mecanismo de selección de contratistas no procedía aun en el caso de que se hubiese celebrado un solo contrato, ya que la suma de la cuantía de ambos contratos (que totalizaba B/.237,245.53.) no superaba los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00). Según el numeral 15 del artículo 3° de la Ley N° 56 de 1995, la licitación pública, como procedimiento de selección de contratista, sólo procede "cuando el precio oficial excede la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00)".

Por último, el licenciado Blandón expresa que tanto la solicitud inicial como la autorización de excepción de solicitud de precios se dio después de la fecha de inicio de los respectivos contratos, con lo cual se autorizó la prestación de un servicio, sin que se le hubiera autorizado a contratar el mismo ni a realizar un desembolso contra una partida del presupuesto estatal.

El hecho que en esta oportunidad anota el licenciado Blandón es cierto, puesto que la vigencia de los Contratos 94-A y 99-A ibidem inició el 1° de marzo de 1997 (cláusula 4°) y las solicitudes de excepción de solicitud de precios, lo mismo que las resoluciones del Ministerio de Hacienda que las

concedieron, tienen fecha posterior al 1° de marzo de 1997. Sin embargo, estos hechos, ciertamente censurables y contrarios a la seriedad que debe imperar durante todo el procedimiento de selección de contratistas, no constituyen causal de nulidad de los contratos administrativos mencionados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública (N° 56 de 1995), que preceptúa lo siguiente:

"Artículo 66. Nulidad de los contratos

Son causales de nulidad absoluta de los contratos públicos:

1. Los celebrados por personas inhabilitadas para contratar en los casos determinados por la ley.
2. Los celebrados por servidores públicos que carezcan de competencia para contratar.
3. La nulidad de la adjudicación decretada por vía jurisdiccional.

La nulidad de alguna o algunas cláusulas no invalidarán el resto del contrato, salvo cuando no pudiese ser ejecutado sin las cláusulas anuladas.

Se aplicarán a los contratos públicos, además, las disposiciones pertinentes del Código Civil en materia de nulidad contractual."

En concordancia con el precepto transcrito, el artículo 59 de la misma Ley preceptúa que, "En los procedimientos de selección de contratistas, solamente se podrán anular los actos por las causales de nulidad taxativamente determinadas por esta la Ley" y el artículo 62 ibidem, expresa que la nulidad "No prosperará si es posible reponer el trámite o subsanar la actuación", tal como ha ocurrido en el presente caso en el que se cumplió con la petición de excepción de solicitud de precios, con la declaratoria de excepción de solicitud de precios y la celebración de los contratos N° 94-A y N° 99-A ibidem, firmados con posterioridad a la obtención de aquéllos dos requisitos.

Después de analizar los diversos argumentos expuestos por el actor para pedir la nulidad de los referidos contratos, la Sala considera que en el presente negocio no se ha producido la desviación de poder ni se ha probado la existencia de alguna causal de nulidad de los mismos, razón por la cual procede negar la pretensión del actor.

Finalmente, la Sala considera infundadas las afirmaciones hechas por el licenciado Blandón a foja 76, en el sentido de que este Tribunal ignoró los documentos que reposaban en el proceso contencioso-administrativo de nulidad promovido contra los actos administrativos relativos a la campaña publicitaria autorizada por el Ministerio de Educación para promover el Proyecto de Ley N° 89 de 1997, e, igualmente, que no obtuvo de esta entidad copia auténtica de todos los documentos relacionados con dicha campaña publicitaria. Sobre este particular, basta indicar que, después de diversos requerimientos de la Sala y a instancia del propio actor, la Secretaría General de ese Ministerio remitió la Nota N° 104-096 del 6 de marzo de 1998, en la que expresamente se indica que toda la documentación relacionada con la campaña publicitaria que en aquella oportunidad se cuestionaba ya había sido enviada a la Secretaría de la Sala Tercera. De allí que al emitir su Sentencia del 11 de noviembre de 1998, la Sala haya tomado en consideración tanto las pruebas aportadas por el propio licenciado Blandón, como aquellas que fueron requeridas a la entidad demandada.

Por las razones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA QUE NO SON ILEGALES** los Contratos N° 94-A del 4 de septiembre de 1997 y N° 99-A del 25 de septiembre de 1997, celebrados entre el Ministerio de la Presidencia y las empresas Fergo Publicidad, S. A. y Take One Productions, S. A., respectivamente.

NOTIFÍQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

CONCESIONES**AVISO OFICIAL
LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES,**

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Claudio Dutary, abogado en ejercicio, con oficinas en Urbanización Obarrio, Calle 59, Edificio YASA, cuarto piso, Ross & Ros Consultores en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ARENAS DEL ESTE, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 356170, Rollo 63831, Imagen 98, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 387.75 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de ~~Chinina~~  Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

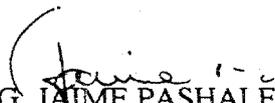
ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°03'45.88" de Longitud Oeste y 8°57'59.60" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección S70°39'20.41"E por una distancia de 4,981.21 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°01'12.02" de Longitud Oeste y 8°57'05.89" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 4,700 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°03'45.88" de Longitud Oeste y 8°57'05.89" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,650 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 387.75 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 20 de abril de 1999.


ING. JAIME PASHALES.....
Director General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°99-45

de 14 de abril de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Claudio Dutary, abogado en ejercicio, con oficinas en Urbanización Obarrio, Calle 59, Edificio YASA, cuarto piso, Ross & Ros Consultores, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ARENAS DEL ESTE, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 356170, Rollo 63831, Imagen 98, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 378.75 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **AESA-EXTR(arena submarina)99-07**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Claudio Dutary, por la empresa **ARENAS DEL ESTE, S.A.**,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;

- k) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°133256 de 9 de febrero de 1999 en concepto Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ARENAS DEL ESTE, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 387.75 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 99-29 y 99-30.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

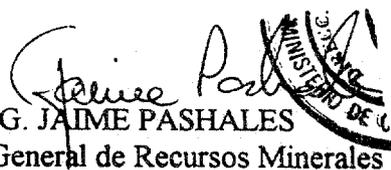
La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1998

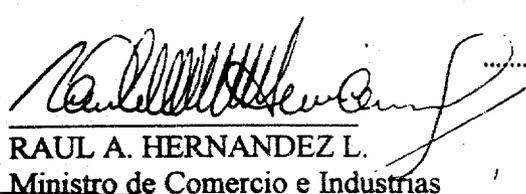
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. NORIS GUILLEN

Jefa del Depto. de Minas y Canteras


ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

V°B°


RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL
LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese,

HACE SABER:

Que el Lic. Claudio Dutary, abogado en ejercicio, con oficinas en Urbanización Obarrio, Calle 59, Edificio YASA, cuarto piso, Ross & Ros Consultores en su condición de Apoderado Especial de la empresa ARENAS DEL ESTE, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 356170, Rollo 63831, Imagen 98, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 287.51 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'33.44" de Longitud Oeste y 8°58'35.97" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,118 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'24.09" de Longitud Oeste y 8°58'35.97" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 760 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'24.09" de Longitud Oeste y 8°58'11.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,118 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°06'33.44" de Longitud Oeste y 8°58'11.24" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 760 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 160.96 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'24.09" de Longitud Oeste y 8°58'35.97" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°04'51.35" de Longitud Oeste y 8°58'35.97" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S59°27'33.82" por una distancia de 1,509.4 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°04'08.79" de Longitud Oeste y 8°58'11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,300 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°05'24.09" de Longitud Oeste y 8°58'11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 767 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 126.55 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 20 de abril de 1999.


ING. JAIME PASHALES
Director General de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°99-44

de 14 de abril de 1999

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Claudio Dutary, abogado en ejercicio, con oficinas en Urbanización Obarrio, Calle 59, Edificio YASA, cuarto piso, Ross & Ros Consultores, en su condición de Apoderado Especial de la empresa ARENAS DEL ESTE, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 356170, Rollo 63831, Imagen 98, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 287.51

hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo AESA-EXTR(arena submarina)99-06;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Claudio Dutary, por la empresa ARENAS DEL ESTE, S.A.,
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (Notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°133254 de 9 de febrero de 1999 en concepto Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa ARENAS DEL ESTE, S.A., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 287.51 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá de acuerdo a los planos identificados con los números 99-16, 99-17 y 99-18.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

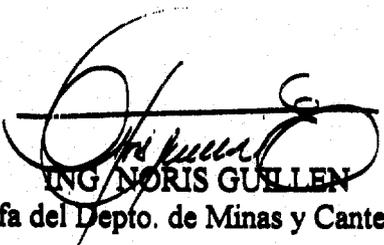
La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.


ING. JAIME PASHALES

Director General de Recursos Minerales


ING. NORIS GUILLEN

Jefa del Depto. de Minas y Canteras

VºBº


RAUL A. HERNANDEZ L.

Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS

AVISO
En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público en general que he vendido a **INVERSIONES F&L, S.A.**, con Ficha 358686, Rollo 64661, Imagen 60 el establecimiento comercial denominado "**MICHI'S CAFE**" el cual se dedica a cafetería y venta de comidas y ubicado en Calle Colombia, Bella Vista, Panamá, Nº 12 lo cual es propiedad de **INVERSIONES DUCLIAS, S.A.** Panamá, 15 de mayo de 1999.

JUAN ELOY

GOMEZ
Cédula 4-101-1457
L-455-864-73
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 26 de abril de 1999, he vendido el establecimiento comercial de propiedad de la sociedad **INVERSIONES LASSO Y CHEUNG, S.A.** y que se denomina **LUXURY RESTAURANT** (Sucursal) ubicado en

Calle 21 y Avenida de Los Poetas, Centro de Trasbordo de El Chorrillo, local 18-A, Corregimiento de El Chorrillo de esta ciudad, al señor **CHEUNG HOK MING**, Panamá, 26 de abril de 1999.

INVERSIONES LASSO Y CHEUNG, S.A.
IRMA MOK LASSO DE CHEUNG
Cédula Nº PE-8-418
L-455-818-55
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al

público que mediante contrato de cesión celebrado el día 18 de mayo de 1999, el establecimiento comercial propiedad de la sociedad **LEBBEO CORPORATION, S.A.**, denominado Estación Plaza ha sido traspasado a la sociedad **RACETRAK, S.A.**

ENRIQUE ALBERTO FLOREZ ARMSTRONG
Cédula 8-729-1856
Presidente y Representante Legal de **LEBBEO CORPORATION, S.A.** Panamá, 19 de mayo de 1999

L-S/L
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, Yo **MARCIANO PINO MATA** con cédula de identidad personal Nº 3-22-397, aviso que he cedido el establecimiento comercial denominado **BODEGA EL TIGRE** al joven **OSVALDO DE LA ESPADA** con cédula de identidad personal Nº 3-82-46 L-455-594-50 Primera publicación

AVISO

Por este medio, y para culminar con lo cumplido con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, informo que a partir de la fecha, yo **ROBERTO CRUZ,**

varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-115-126, comerciante, residente en la ciudad de Santiago, propietario del establecimiento

comercial denominado **BAR LA UNION,** ubicado en la carretera Nacional del corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, he dado en venta dicho establecimiento

comercial al señor **EVELIO NERI GONZALEZ ALMANZA,** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-1070, comerciante residente

en Los Algarrobos de La Peña. Santiago, 20 de abril de 1999.

ROBERTO CRUZ
9-115-126

L-455-674-79
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5-CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO N° 119-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADALBERTO OMAR MARTINEZ ARIAS,** vecino (a) de Condado del Rey, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-188-683, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-015-99, según plano aprobado N° 806-11-13879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 36,65 M2. ubicada en El Iguano, Corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Marciano Bolívar, Qda. La Tollosa e Iván Domínguez.

SUR: Terreno de Jesús María Marín, Quebrada La Tollosa.

ESTE: Terreno de Jesús María Marín.

OESTE: Servidumbre de 10.00 mts. hacia Corozales Adentro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Iturralde y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 12 días del mes de mayo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario Sustanciador
L-455-918-34
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO N° 8-7-97-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURA MAGDA ECHEVERS DE MENDEZ,** vecino (a) de Chepo, corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 8-195-426, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-004-95, según plano aprobado N° 807-17-13871, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8,621.56 M2., que forma parte de la finca 28190, inscrita al tomo 678, folio 386 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Eneida, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra 15.00 mts.

SUR: Nora Gallardo de Williams, vereda de 3.00 mts.

ESTE: Calle de tierra 15.00 mts.

OESTE: Nora Gallardo de Williams.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de

Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 01 días del mes de junio de 1999.

SRA. RUTH MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS R.
Funcionario Sustanciador
L-455-983-99
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-COCLÉ
EDICTO N° 130-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCIO OJO ALVEO,** vecino (a) de Tranquilla, Corregimiento de Caballero Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-9-729, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud N° 2-0327-78, según plano aprobado N° 21-2371, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 5588.79 M2. ubicada en Tranquilla, Corregimiento de Caballero, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mariano Rodríguez.

SUR: Mariano Rodríguez y Río Antón.

ESTE: Juan Sánchez y Río Antón.

OESTE: Camino a El Valle y hacia Tranquilla, quebrada, Nicolás Sánchez Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 27 días del mes de mayo de 1999.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador

L-455-547-77
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1

EDICTO Nº 236-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE CAMILO MIRANDA ROSAS Y OTRO**, vecino (a) de Urb. Dos Pinos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-199-561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1071-97, según plano aprobado Nº 405-03-15122, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 1707.21 M2, ubicada en Angostura de Cochea, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Everardo Miranda, carretera.
SUR: Franklin Guerra, Marina Miranda de Gaitán.

ESTE: Marina M. de Gaitán, carretera.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de mayo de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-826-73
Unica Publicación

EDICTO Nº 10

El suscrito Administrador Regional de Catastro de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que la señora **IDA MARIA AVILA DE MARENGO**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno con una cabida superficial de 848.29 M2, ubicado en en la Provincia de Coclé, Distrito de Antón, Corregimiento de Río Hato, lugar Farallón. Se encuentra dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Finca 11307, Tomo 1563, Folio 242, usuario Ruth Dzienczarski.
SUR: Finca 11307, Tomo 1563, Folio 242, usuario Ida María A. de Marengo.

ESTE: Calle hacia la antigua base.

OESTE: Río Farallón. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría del lugar, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que

dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Ing. AURELIO ANDRION H.
Administrador
Regional
Catastro Coclé
SARA DIAZ
Secretaria Ad-Hoc
L-455-004-89
Unica publicación

EDICTO Nº 06
LAS TABLAS, 8 DE JULIO DE 1997
MINISTERIO DE
HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE LOS SANTOS

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que la señora **MARIA FRANCISCA CHAVEZ DE VEGA**, con cédula de identidad personal Nº 7-46-400, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional de 449.51 M2, propiedad de La Nación, ubicado en el Cacerío del Cerro Canajagua, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mide 8.25 M2.
SUR: Instituto Nacional Telecomunicaciones, mide 20.18 M2.

ESTE: Instituto Nacional de Telecomunicaciones, mide 28.21 M2.

OESTE: Carlos Tuñón, mide 31.67 M2.

Que con base a lo que

disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Bayano, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ANGEL A. BARRIOS B.
Administrador
Regional
Catastro-Los Santos
SRA. ITZEL D. PEREZ
Secretaria
L-455-922-88
Unica publicación

EDICTO Nº 07
LAS TABLAS, 2 DE MAYO DE 1996
MINISTERIO DE
HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE LOS SANTOS

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que los señores **ERNESTO EMILIO BARRIOS ZAMORA**, con cédula de identidad personal Nº 7-74-803 y **ELIA EDILMA GONZALEZ DE BARRIOS**, con cédula de identidad personal 7-72-2118, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional de 476.79 M2, propiedad de La Nación, ubicado en el Cacerío de El Sesteadero. El

Sesteadero, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Campos Oscuro y mide 30.85 Mts.

SUR: Israel Barrios y mide 24.01 Mts. 2 y 9.15 Mts. 2.

ESTE: Bienvenida Franco y mide 17.06 Mts. 2 y 11.05 Mts. 2.

OESTE: Israel Barrios y mide 9.15 Mts. 2.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de El Muñoz, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. ANGEL A. BARRIOS B.
Administrador
Regional
Catastro-Los Santos
SRA. ITZEL D. PEEZ
Secretaria
L-455-977-17
Unica publicacion

EDICTO Nº 13
LAS TABLAS, 15 DE OCTUBRE DE 1998
MINISTERIO DE
HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE LOS SANTOS

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que la señora **ENEIDA DE GRACIA DE CORTEZ**, con cédula de identidad personal

Nº 7-71-1556, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional de 393.01 M2. propiedad de La Nación, ubicado en el Cacerío de Barriada Santa Isabel, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
 NORTE: Calle Santa Isabel y mide 17.26 M2.
 SUR: Guillermo Castro y mide 15.78 M2.
 ESTE: Alcibiades Trejos y mide 25.83 M2.
 OESTE: Héctor Bolívar Díaz y mide 22.14 M2.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Las Tablas, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ANGEL A. BARRIOS B. Administrador Regional Catastro-Los Santos
 SRA. ITZEL D. PEREZ Secretaria
 L-455-977-41
 Unica publicación

EDICTO Nº 14
 LAS TABLAS, 28 DE
 OCTUBRE DE 1998
 MINISTERIO DE
 HACIENDA
 Y TESORO
 DIRECCION
 GENERAL
 DE CATASTRO

ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que el señor **HECTOR BOLIVAR DIAZ BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 7-93-2702, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional de 276.42 M2. propiedad de La Nación, ubicado en el Cacerío Barriada Santa Isabel, Corregimiento de Las Tablas-Cabecera, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle a Santa Isabel y mide 14.65 Mts. 2.

SUR: Oscar De Gracia y Adelo Caballero y mide 12.57 M2.

ESTE: Eneida De Gracia Domínguez y mide 22.14 M2. Terreno Nacional.

OESTE: Vereda y mide 19.25 M2.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Las Tablas-Cabecera, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

SR. CESAR A. CARDENAS Z. Administrador Regional Catastro-Los Santos

SRA. ITZEL D. PEREZ Secretaria Ad-Hoc
 L-455-977-42
 Unica publicación

EDICTO Nº 18
 SANTIAGO, 19
 DE MAYO DE 1999
 MINISTERIO DE
 ECONOMIA
 Y FINANZAS
 DIRECCION
 GENERAL
 DE CATASTRO
 PROVINCIA
 DE VERAGUAS

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE SABER:

Que **AMPARO MARIA RODRIGUEZ DE GRIMALDO**, ha solicitado en compra a La Nación un lote de terreno de 645.80 metros cuadrados, ubicado en la comunidad de Villa Nazareth, Corregimiento de San Antonio, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Jul Manuel Muñoz.

SUR: Carretera de tierra sin nombre.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Emilda Judith Castañeda y José F. Herrera.

TERRENOS: Terrenos nacionales ocupados por Luciano De Gracia. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la Corregiduría de Atalaya, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la

persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. TOP. ROLANDO CORREA Administrador Regional Catastro-Veraguas
 SRA. YABEL PETROCELLI M. Secretaria Ad-Hoc
 L-455-662-53
 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EDICTO Nº 95

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADAN CORTES CORTES** panameño, mayor de edad, unido, Oficio Asistente de Agrimensor, con residencia en Barriada La Seda, Casa Nº 2367. Teléfono Nº 253-2819, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-61-484.

en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Las Lomas Nº 3, de la Barriada Amaya, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Calle Las Lomas Nº 3 con 15.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La

Chorrera con 15.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno: cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
 (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) SRA. CORLAIA B.

DE ITURRALDE
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORLAIA B. DE ITURRALDE
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal
 L-455-967-45
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 293-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ALBERTO RODRIGUEZ GUEVARA**, vecino (a) de San Antonio, del corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-1840, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0553, según plano aprobado Nº 910-01-10718, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7210.82 M2, que forma parte de la Finca 156, inscrita al Tomo 40, Folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicada en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pascual Bonilla.
SUR: Nery Elizabeth Vásquez, Jorge Sanjur.
ESTE: Jorge Sanjur, servidumbre de 5 mts. de ancho a la C.I.A., Pascual Bonilla.
OESTE: Quebrada El Caimito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-653-96
Unica Publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO Nº 287-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **JOSE GABRIEL MENDOZA TORRES**, vecino de Pocrí, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-56-491, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0052, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de La Laguna, Distrito de Calobre de esta Provincia que se describe a continuación:

PARCELA Nº 1:
Demarcada en el plano Nº 901-06-10483 con una superficie de 17 Has + 9936.38 M2.

NORTE: Afonso Escobar, Misael O. Morales.

SUR: Camino de 8 mts. de ancho a Llano Colorado y al Harquin.

ESTE: Misael O. Morales, Encarnación Avila.

OESTE: Río Portugués, camino de 6 mts. de

ancho a Las Trancas.
PARCELA Nº 2:
Demarcada en el plano Nº 901-06-10483 con una superficie de 4 Has + 2342.74 M2.

NORTE: Camino de tierra de 6 mts. de ancho a Las Trancas.

SUR: Victorio García, Quebrada El Conejo.

ESTE: Camino de tierra de 8 mts. de ancho a Llano Colorado y al Harquin.
OESTE: Río Portugués.

PARCELA Nº 3:
Demarcada en el plano Nº 901-06-10483 con una superficie de 15 Has + 9953.28 M2.

NORTE: Camino de 8 mts. de ancho a Llano Colorado y al Harquin.

SUR: Victorio García, Eleuteiro González, Natividad Avila, quebrada el Conejo.

ESTE: Teófilo Avila, Valentín Avila, Natividad Avila.

OESTE: Camino de tierra de 8 mts. de ancho a Llano Colorado y al Harquin.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-462-79
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 297-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **FRANCISCO JAVIER CASTILLO CHEN Y OTRA**, vecino (a) de Atalaya, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-2454, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0024, según plano aprobado Nº 909-01-10667, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1164.43 M2, ubicadas en entrada a G a r n a d e r i t a . . Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sergio García.
SUR: Sergio García.
ESTE: Sergio García.
OESTE: Calle de tierra de 10 mts. de ancho a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-548-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 298-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ABEL ANTONIO GONZALEZ CHAVEZ**, vecino (a) de Ponuga, corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-210-177, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0346, según plano aprobado Nº 909-06-10638, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3471.87 M2, ubicadas en Ponuga, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Carrizo.
SUR: Carretera de asfalto de 15 mts de ancho a Mariato y a Ponuga
ESTE: Carretera de asfalto de 15 mts. de ancho a Mariato y a Ponuga.

OESTE: Carlos Carrizo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de —

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-599-21
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 300-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **PABLO CASTILLO BRAVO Y OTROS**, vecino (a) de La Montaña, corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal N° 9-74-349, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0086, según plano aprobado N° 904-04-10730, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 22 Has + 2686.74 M2, ubicadas en La Montaña, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Andrea Rodríguez, servidumbre de 6 mts. de ancho a Llano Grande.
SUR: Anel Martínez, Rosario Martínez.
ESTE: Santiago Castillo, Saturnino Rodríguez.
OESTE: Santiago Castillo, Saturnino Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-622-59
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONLA
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 124-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ODOARDO CARLOS TORRAZZA DE LEONY OTROS**, vecino (a) de Santiago, del Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 2-89-262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-5262, según plano aprobado N° 90-01-4724, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables, con una superficie de 5 Has + 9696.16 M2, que forma parte de la Finca 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Los Cerros, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Virzi López.

SUR: Alex Francisco Carrión Guevara.

ESTE: Calle de tosca de 15 mts. de ancho a Atalaya y a la C.I.A.

OESTE: Juan Virzi López.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-629-18
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 247-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MARIO ALBERTO GONZALEZ HIDALGO**, vecino (a) de Piedra del Sol, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-1174, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0651, según plano aprobado N° 909-01-9121, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 8 Has + 1064.62 M2, ubicadas en Piedra del Sol, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eugenio Camarena, callejón de 5 mts. de ancho a otras fincas y a Piedra del Sol.
SUR: Jaime González.
ESTE: Francisco González, Río Martín Grande.

OESTE: Callejón de 5 mts. de ancho a otras fincas y a Piedra del Sol. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-135-69
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS

EDICTO N° 261-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ONILDA BOSQUEZ DE PASTOR**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 9-99-1816, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0101, según plano aprobado N° 909-07-10628, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 13 Has + 3781.60 M2, ubicadas en San Pedro de La Horqueta, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de 20 mts. de ancho a San Pedro de La Horqueta y a San Pedro del Espino.
SUR: Demetrio Murillo, Quebrada La Peña.
ESTE: Rufina Bonilla

león, Quebrada La

ESTE: Demetrio Llanillo, Servina De la Cruz, Amado Murillo, Daniel Murillo, Felipe Llanillo, Eduarda De la Cruz, de Murillo, área de terreno público, escuela de la finca de Pedro de La Cruz, Quebrada Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-266-85
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 262-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **AUSTINO RODRIGUEZ ROJAS**, vecino (a) de Los Balsas, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-133-164, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0281, según plano aprobado Nº 909-03-8410, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 2217.23 M2, ubicadas en El Llanillo, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Margarito González, servidumbre de 3 mts. de ancho a El Llanillo..

SUR: Lauriano Balsas.

ESTE: Vidal Rodríguez, Lauriano Balsas.

OESTE: Ladislao Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-272-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 264-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ARACELY HERNANDEZ NUÑEZ** Y OTRA, vecino (a) de Juquillo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-159-728, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2600, según plano aprobado Nº 910-01-10719, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 9227.56 M2, ubicadas en La Graceana, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Orlando Juárez, Román Trejos.
SUR: Marcelina Graziella Domingo Caballero, camino de 5 metros a la carretera principal.
ESTE: Marcelina Graziella Domingo Caballero, camino de 5 metros a la carretera principal.
OESTE: Camino de 6 metros de ancho a otros lotes, carretera a la Graciana y Santiago.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 5 días del mes de mayo de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-293-08
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 270-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **NEOY OMAR VASQUEZ VASQUEZY OTRO** vecino (a) de El Salitre, corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-131-82, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0573, según plano aprobado Nº 910-02-10728, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 11103.12 M2, ubicadas en El Salitre, Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ida Estela Vásquez.
SUR: Rubén Pino, Quebrada Grande.
ESTE: Callejón de 5 mts. de ancho a El Salitre.

OESTE: Quebrada Grande.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-362-32
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 271-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **JAIME HUMBERTO RIOS RODRIGUEZ**, vecino (a) de Cañazas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-137-370, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0204, según plano aprobado Nº 902-01-10639, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales

adjudicables, con una superficie de 31 Has + 2530.90 M2, ubicadas en Río Cañazas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Pineda, Quebrada Papayal.

SUR: Julián García, servidumbre de 5 mts. de ancho, Quebrada Las Lajas.

ESTE: Río Tebe.

OESTE: Jorge Pinea, Angel Pérez, Julián García, Quebrada Las Lajas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-370-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 231-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUAN KURUC BATISTA (N.L.) HUGO KURUC (N.U.)**, vecino (a) de Lolá, corregimiento de Lolá, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-41-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0100, según plano aprobado Nº 904-08-10654, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías n a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4538.44 M2, ubicadas en Lolá Corregimiento de Lolá, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 7.50 mts. de ancho a Garnadera y a Las Palmas, Hugo Kuruc Batista.

SUR: Agustín Duarte Camaño.

ESTE: Hugo Kuruc Batista.

OESTE: Carretera de tosca de 7.50 mts. de ancho a Garnadera y a Las Palmas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario

Sustanciador
L-454-848-33
Unica Publicación R

MINISTERIO DE
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 230-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **JUAN KURUC BATISTA (N.L.) HUGO KURUC (N.U.)**, vecino (a) de Lolá, corregimiento de Lolá, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-41-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0099 según plano aprobado Nº 904-08-10636, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías n a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 1 Has + 5333.19 M2, ubicadas en Lolá Corregimiento de Lolá, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 7.50 mts. de ancho a Garnadera y a Las Palmas, Agustín Duarte Camaño.

SUR: Nicanor Adames, llano comunal.

ESTE: Agustín Duarte Camaño, Hugo Kuruc Batista.

OESTE: Llano comunal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-454-844-41
Unica Publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACINLA
DE REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 255-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que **AIDA CECILIA ARANDA BATISTA Y OTRA**, vecino de La Peana, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-95-93, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-5515, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, de esta Provincia, que se describe a continuación:
PARCELA Nº 1: Demarcada en el plano Nº 909-02-10599 con una superficie de 22 Has + 5080.44 M2.
NORTE: Corporación Azucarera La Victoria,

Alejandro Batista y Hnos., Adán Poveda.
SUR: Nelio Atencio, camino de tierra de 15 mts. de ancho.

ESTE: Camino de tierra de 15 mts. de ancho.
OESTE: Quebrada Las Palmas.

PARCELA Nº 2: Demarcada en el plano Nº 909-02-10599, con una superficie de 9 Has + 3797.63 M2.

NORTE: Camino de tierra de 15 mts. de ancho.
SUR: Lázaro Batista.

ESTE: Camino de tierra de 15 mts. de ancho.

OESTE: Nelio Atencio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-206-71
Unica Publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 259-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que **PABLA GONZALEZ SANTANA Y OTRO**, vecino de El Cristo, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal N° 9-168-399, ha solicitado a la de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2117, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, de esta Provincia, que se describe a continuación:

PARCELA N° 1: Demarcada en el plano N° 907-05-9703 con una superficie de 19 Has + 7049.10 M2,

NORTE: Camino de 5 mts. de ancho a El Cristo y a San Juan, Quebrada El Salado, Quebrada El Espinito.

SUR: Inocencio Concepción, Enrique Concepción, Feliciano González.

ESTE: Luis Santana, Cerro Calabazo, Feliciano González.

OESTE: Camino de 5 mts. de ancho a San Juan y a El Cristo.

PARCELA N° 2: Demarcada en el plano N° 907-05-9703, con una superficie de 5 Has + 3106.01 M2.

NORTE: Enrique Concepción.

SUR: Camino de 5 mts. de ancho a San Juan y a El Cristo.

ESTE: Enrique Concepción, Luis Santana.

OESTE: Camino de 5 mts. de ancho a San Juan y a El Cristo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado

para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 11 días del mes de mayo de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-250-11
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA REGION 5 - CAPIRA PANAMA OESTE
EDICTO N° 021-DRA-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CECIBELL ANETTE PEREZ DE LEON**, vecino (a) de Monagrillo, Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal N° 6-76-778, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-530-98, según plano aprobado N° 802-03-13678, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 95 Has + 0527.80 M2, ubicada en Loma Campana, Corregimiento de Campana - Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

líderos:
NORTE: Avenida Berrocal hacia Capir y hacia Cermeño de 10.00 mts y zanja.
SUR: Terreno de José Manuel Pérez Girón y Daniel Florencio Pérez Girón
ESTE: Terreno de Daniel Florencio Pérez Villarreal.
OESTE: Carretera de la C.I.A. hacia Capira y hacia Chame.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Campana - Cermeño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 26 días del mes de enero de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-821-28
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION 2.
VERAGUAS
EDICTO N° 304-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN TEJEDOR DE ATENCIO**, vecino (a) de Guayaquil, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-60-929, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0184 según plano aprobado N° 910-07-10752, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 6126.58 M2, ubicadas en Guayaquil, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes líderes:

NORTE: Marta Emilia Rujano López, Ana Rosa González de López.

SUR: Héctor Herminio Vega Gómez, José del Carmen Vega.

ESTE: Evelio Sánchez, Florentino Calderón, servidumbre de 5.00 metros de ancho.

OESTE: Santiago Vega, José del Carmen Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de mayo de 1999.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-455-659-14
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-455-805-74

REFORMA AGRARIA REGION 10. DARIEN
EDICTO N° 078-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ENAY MARTINEZ (USUAL) LUIS ENAIN MARTINEZ**, vecino (a) de Zapallal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-463-561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-2514, según plano aprobado N° 50-01-0288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6545.20 M2, ubicada en Zapallal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes líderes:

NORTE: José Zúñiga.

SUR: Carretera Panamericana.

ESTE: Manuel Martineez.

OESTE: José Zúñiga.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de abril de 1999.

Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-106-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE ABDIEL GONZALEZ BEITA**, vecino (a) de Las Tablas, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-184-988, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-035-99, según plano aprobado Nº 103-03-1262, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 214.42 M2. ubicada en Las Tablas, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de la carretera s/n.

SUR: Parte de la finca Nº 92, ocupada por López Smith.

ESTE: Servidumbre de la carretera principal de Las Tablas.

OESTE: Parte de la finca Nº 92 ocupada por Fernando Ellington propietario de la casa 16055.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Changuinola, a los 24 días del mes de mayo de 1999.

CARMEN E. GONZALEZ.
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO ANDERSON G.
Funcionario Sustanciador
L-028184
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 046-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **HERMELINDA VARGAS VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Capital- Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 7-72-493, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-085-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Has + 7,248.54 M2., en el plano Nº 705-03-6828, ubicado en Lajamina, Corregimiento de Lajamina, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Terreno de Ernestina Cerrud de Ayalay Alcides Zambrano.
SUR: Camino de conduce de La Bota a Lajamina.
ESTE: Terreno de Gabriel Zambrano.
OESTE: Terreno de Isafas Delgado.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Lajamina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de marzo de 1999.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERIC A. BALLESTEROS
Funcionario Sustanciador
L-455-495-70
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 19-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO ROSALES RIOS**, vecino (a) de Barranco Colorado, corregimiento El Picacho, Distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-108-326, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-508-96, según plano aprobado Nº 204-04-7113, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 5,580.26 M2. ubicada en Barranco Colorado, Corregimiento de El Picacho, Distrito de Olá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antonio Rosales Rios - Alejandro Pérez.
SUR: Camino a Guayabito - Barranco Colorado.

ESTE: Andrés Rosales Arcia y Silvia Pérez.
OESTE: Camino de tierra de Guayabito - Barranco Colorado.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Picacho y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-452-642-09
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4-COCLE
EDICTO Nº 100-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL DE JESUS CORONADO**, vecino (a) de Garicín, corregimiento Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-20-501, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-380-97, según plano aprobado Nº 205-07-7163, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0371.4324 M2. ubicada en Garicín, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa Gonzalez - camino de tierra.
SUR: Camino de tierra.
ESTE: Rosa González - Héctor Grimaldo.
OESTE: Camino de tierra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 27 días del mes de abril de 1999.

MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-455-083-86
Única Publicación R